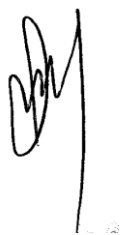


CONSTANCIA: Le informo señor Juez, que mediante correo electrónico recibido el día 16 de mayo de 2023, la Doctora Silvia López Flórez allegó poder para representar a la señora Lilia Dolores Conde en el proceso 2022-00018; igualmente, allegó escrito solicitando nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Génova, Quindío, 25 de mayo de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', with a long vertical line extending downwards from the end of the signature.

John Fredy Martínez López
Secretario



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO**

Veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Radicado	:	2022-00018-00
Proceso	:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada	:	Lilia Dolores Conde Álope

De la solicitud de nulidad formulada por la apoderada de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** impetrado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **LILIA DOLORES CONDE ÁLAPE** se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días para los fines previstos en el inciso 4º del artículo 134 del Código General del Proceso.

Valga precisar que como quiera que el mencionado artículo 134 no establece en ninguno de sus apartes, el término por el cual se debe correr traslado de la nulidad impetrada, el mismo se fija con fundamento en el artículo 117, Inciso final, el cual se halla en consonancia con lo indicado por el tratadista Fernando Canosa Torrado en su obra "Las Nulidades en el Código General del Proceso"- Séptima edición, del, Ediciones Doctrina y Ley, página 45, donde sobre el particular expresó que, *"...Por otra parte, distinguirse si hay o no pruebas para practicar; pues en el primer caso debe tramitarse un incidente; si no las hay, la petición se resuelve de plano, **luego de dar traslado a la otra parte por tres días**, si la misma se propone fuera de audiencia..."*.

Notifíquese

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2de13b696b6b37c0b03814fcae2f480f895f33a06b7d5becce6dcb41e5f189b**

Documento generado en 29/05/2023 04:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 040. FIJACIÓN: 30-05-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO**

Veintinueve (29) de mayo del año de dos mil veintitrés (2023).

Solicitud	Amparo de pobreza
Solicitante	Didier Oviedo
Asunto	Concede amparo de pobreza
Radicación	015

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto a la solicitud allegada por el señor Didier Oviedo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.427.762, para que se le designe un abogado en amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de Obligación de Hacer.

Estudiada la solicitud, se establece que la misma cumple con los presupuestos fácticos del artículo 151 del Código General del Proceso, esto es, (i) incapacidad económica para atender los gastos procesales sin menoscabo de lo necesario para la propia subsistencia, lo que ha afirmado bajo juramento; igualmente, (ii) lo hizo como lo prevé el artículo 152 ibídem.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova Quindío,**

Resuelve:

Primero: Conceder el beneficio de amparo de pobreza al señor Didier Oviedo, con el fin de adelantar proceso de OBLIGACIÓN DE HACER.

Segundo: Designar como apoderada judicial en AMPARO DE POBREZA, al profesional del derecho RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.772.414 y portador de la tarjeta profesional número 245.675 del Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero: Notificar este nombramiento al abogado designado, en la forma prevista por el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso, con la advertencia que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su

rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación; de no hacerlo, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v).

Notifíquese

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4eb0a03aee7446c92882e1a4dda515e58d5941f8944b32683b7d135e365383a**

Documento generado en 29/05/2023 04:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 040. FIJACIÓN: 30-05-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**